



PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “CAÑADA REAL DE LOS SERRANOS”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA, CON DESTINO A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE CON CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO ANILLO EXTERIOR DE ABASTECIMIENTO AL MUNICIPIO DE YECLA FASE 1, DE LA QUE ES BENEFICIARIO EL AYUNTAMIENTO DE YECLA.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la regularización de ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominadas “Cañada Real de los Serranos”, Clasificada entre las del término municipal de Yecla con una anchura legal en el tramo de que se trata de 75’22 metros, con destino a la instalación de tubería de agua potable con canalización de telecomunicaciones, en ejecución del Proyecto Anillo Exterior de Abastecimiento al Municipio de Yecla Fase 1; ocupación de la que es beneficiario el Ayuntamiento de Yecla, con N.I.F.: P3004300D.

Las obras contenidas en el proyecto consisten en la instalación de un anillo de abastecimiento de 2.370 metros de longitud total mediante una tubería de fundición dúctil de 300 mm y 200 mm de diámetro, en los tramos indicados a continuación:

- Renovación de un tramo de 390 ml de tuberías de fibrocemento en muy mal estado, según indicaciones de la compañía concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento del municipio de Yecla, en la calle de La Fuente a la altura del cuartel de la Policía Local de Yecla hasta entroncar con un tramo existente de fundición dúctil.
- Continúa la instalación de la tubería por calle La Fuente hasta la calle de las peras donde entroncamos con la red existente de fundición dúctil. Este tramo tiene una longitud de 270 ml.
- A partir del punto anterior se instalará una conexión en TE para comenzar propiamente el anillo exterior en el entorno del cruce con la calle San Pablo.
- Aguas abajo de la TE de nueva instalación, y en la red existente en la actualidad de fundición dúctil, se instalará una válvula reductora de presión de diámetro 200 mm. PN-16. y presión de salida regulable telemáticamente para su control en función del caudal circulante de consumo. Dicha válvula se instalará en una cámara de dimensiones definidas en los planos adecuadas para su correcto mantenimiento y funcionamiento.
- Desde ésta TE de conexión se parte con la tubería de fundición dúctil de 300 mm. de diámetro discurriendo por la calle San Pablo, cruzando la avenida de La Paz, y continuando por la margen izquierda de la calle San Pablo hasta el cruce con la calle Abad Sola donde se entroncará con la red existente de polietileno de 110 mm. de diámetro. Este tramo tiene una longitud total de 1.709 metros.

	Longitud (m)	Profundidad media excavación (m)	Ancho de zanja (m)	Tipología de tubería
Tramo 1. Inmediaciones Cuartel Policía Local.	390	1,40	0,80	FD-300 FD-200
Tramo 2. Calle La Fuensanta hasta cruce calle Tejeras.	270	1,40	0,80	FD-300
Tramo 3. Desde calle Tejeras hasta entronque con calle Abad Sola	1.710	1,40	0,80	FD-300



El trazado de la acometida tiene una longitud total de 2.370 metros, de los cuales afectan a la Vía Pecuaría 1.426 metros, coincidiendo en gran parte con vías interurbanas.

Estimando una anchura de afección de 1,5 metros, la **superficie de ocupación** será de:
 $S = 1.426'00 \text{ m} \times 1,5 \text{ m} = 2.139'00 \text{ metros cuadrados}$.

La ubicación de la ocupación se representa gráficamente a continuación:



Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaría, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.



Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20190008, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada en caso de conflicto.

Son condiciones específicas de esta ocupación:

- El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria debiendo, una vez finalizada la ocupación, devolver la vía pecuaria a su estado original.
- El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (nº tfno.: 968.84.05.23; correo-e: cecofor@udif.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente.
- Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

- Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente. o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.





- Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.
- No se permite la apertura de nuevos caminos.
- Las vías pecuarias que discurran por caminos deberán restablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionarán mediante un encachado de zahorras o similar.
- En caso de zanjas sobre vía pecuaria que se encuentre ya asfaltada se podrá aplicar nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.
- No podrán realizarse acopios ni aperturas de caminos o trazas de vehículo en zonas de vegetación natural.
- Tras la ejecución de lo solicitado, la topografía del terreno deberá quedar como en la situación inicial, sin que se aprecien acopios ni montones de tierra.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Las tuberías se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora y nunca menos de 1 metro de la rasante.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

Los escombros producidos durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertederos autorizados.

La vía pecuaria deberá restablecerse a su estado original, prohibiéndose, en general, el asfaltado y se acondicionara mediante un encachado de zahorras o similar. En el caso de zanjas sobre vía pecuaria ya asfaltada se podrá aplicar un nuevo tratamiento asfáltico, sin que ello suponga un aumento de la superficie actualmente asfaltada.

Durante las obras no podrá interrumpirse el paso por la vía pecuaria, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y demás usos recogidos en la ley.

El concesionario será responsable de los posibles daños que puedan producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ejecución de las obras y durante la ocupación de la vía pecuaria, debiendo dejar la vía pecuaria a su estado original.

El interesado deberá al inicio y al fin de las obras comunicarlo de forma previa al Centro de Coordinación Forestal de El Valle -CECOFOR- de la Dirección General de Medio Natural (Tfno. de contacto 968177500 / cecofor@carm.es) para que sean supervisadas por un Agente de la comarca medioambiental correspondiente. Del mismo modo deberá comunicarse por escrito a esta Dirección General cualquier modificación de lo proyectado y en especial la modificación de elementos aéreos, teniendo en cuenta





que no se debe colocar ningún elemento aéreo que obstaculice el tránsito en toda la anchura de la vía pecuaria.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de mil doscientos setenta y dos Euros y setenta y un céntimos de Euro (1.272'71€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el petitionerario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.





DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo

